

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3057

RAD. 3-2012-00447 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 114 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3058

RAD. 026-2003-00706-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito allegado por la parte demandada, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, toda vez que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito.

Ahora bien el Despacho observa que efectivamente el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, y como quiera que existe liquidación del crédito y costas aprobadas, y los depósitos judiciales entregados a la fecha no cubren la totalidad de las mismas, por tal razón los títulos existentes deben ser entregados a la parte actora, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARÍA CLEOFE CORONADO ESCAMILLA** Identificada con la **C.C. No. 38.984.632.**, por la suma de **\$ 881.386,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66831023 Nombre: CLAUDIA PATRICIA PLATA LEAL

Número de Títulos

26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198474	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 28.404,00
469030002198475	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 38.051,00
469030002198476	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 34.800,00
469030002198477	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 41.400,00
469030002198478	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 36.587,00
469030002198479	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 16.987,00

469030002198480	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 36.587,00
469030002198481	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 39.200,00
469030002198482	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 42.000,00
469030002198483	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 39.200,00
469030002198484	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 43.937,00
469030002198485	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 39.200,00
469030002198486	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 20.907,00
469030002198487	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 37.893,00
469030002198488	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 32.667,00
469030002198489	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 46.555,00
469030002198490	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 34.310,00
469030002198491	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 22.830,00
469030002198492	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 34.310,00
469030002198493	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 29.710,00
469030002198494	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 22.830,00
469030002198495	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 17.155,00
469030002198496	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 34.310,00
469030002198497	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 34.310,00
469030002198498	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 32.536,00
469030002198499	2412190	GONZALO LOPEZDURAN	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2018	NO APLICA	\$ 44.710,00

Total Valor \$ 881.386,00

2.- POR SECRETARIA librese inmediatamente los oficios de terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3064
RAD. 002-2007-00568-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de Representante Legal del señor EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3063

RAD.: No. 026-2016-00246-00

Santiago de Cali, '07 MAY 2018'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por **ELECTRICOS DEL VALLE S.A.** a la abogada **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.668.883** de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. **133.583** del C.S. de la J. (fl. 18).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN FELIPE PORTILLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.151.953.131** y Tarjeta Profesional No. **296345** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **ELECTRICOS DEL VALLE S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante con el fin de que ratifique o no el memorial de terminación presentado por la anterior apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

AUTO No. 3068
RAD. 004-2016-00519-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la demandante DEISSY ALEGRIA BASTIDAS, informe allegado por su apoderado judicial para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3067

RAD.: No. 006-2016-000103-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2016.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.559.929** y tarjeta profesional **No. 159873** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3066

RAD.: No. 014-2016-00521-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.559.929** y tarjeta profesional **No. 159873** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3065

RAD.: No. 020-2014-00441-00

Santiago de Cali, '07 MAY 2018'

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR PAREDES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.506.015** y Tarjeta Profesional No. **206.090** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado **JOSE FABIAN GIRALDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, reproduzca los oficios relacionados a la terminación del presente proceso, con datos actualizados, para que sean entregados a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: '09 MAY 2018'

SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3070

RAD.: No. 009-2013-00077-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TÉNGASE por revocado el poder conferido a la abogada **GLORIA ESPERANZA RASMIREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.264.312** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **21673** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3069
RAD.: No. 002-2011-00195-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante GLORIA ESPERANZA RAMIREZ P., a favor de **JULIETH MORA BUSTAMANTE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JULIETH MORA BUSTAMANTE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.667.029** de Palmira y T.P. **No. 301015** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8077

RAD. 2-2009-00790 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 134 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3076

RAD. 08-2009-01467 -00

Santiago de Cali, 10 7 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 115 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3074

RAD. 07-2011-00484-00

Santiago de Cali,

07 MAY 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 7° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **MERCY PUPIALES NOGUERA** Identificado con la **C.C. No. 31.293.351**, por la suma de **\$ 3.299.830,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31190015 Nombre: GLORIA SUAREZ

Número de Títulos: 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090603	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 299.893,00
469030002090604	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 191.957,00
469030002090605	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 190.775,00
469030002090607	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 190.048,00
469030002090610	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090611	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090620	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 219.004,00
469030002090636	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 217.365,00
469030002090637	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 218.185,00
469030002090640	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 214.416,00
469030002090641	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 173.520,00
469030002090775	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 237.449,00
469030002090784	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 171.532,00
469030002090785	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 171.041,00
469030002090786	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 207.713,00

469030002090812	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 7.799,00
469030002090820	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 154.403,00

Total Valor \$ 3.299.830,00

NOTIFIQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3083

012-1998-01011-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3082
RAD. 027-2007-00974-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Como quiera que revisando el asunto de la referencia observa el Despacho que la liquidación obrante a folio 58 al 59 cd-1 no se encuentra en firme, toda vez que no está aprobada, se advierte que la presentada a folio 97 al 101, no será tenida en cuenta, por lo antes mencionado, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1. **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 70 de 26 de abril de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, obrante a folio 58 al 59 del cuaderno principal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3081

RAD. 027-2007-00974-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-601.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3080

RAD. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Como quiera que revisando el asunto de la referencia se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito, la cual no existe, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del numeral 2° del auto No. 2801 y del traslado No. 072 de 30 de abril de 2018; como quiera que no este liquidación del crédito en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3079
RAD. 8-2016-00248 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 44 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3078
RAD. 2-2013-00539 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 188 al 189 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 078, de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3091
RAD.: No. 017-2015-00879-00

Santiago de Cali, 10 7 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.582.919** y Tarjeta Profesional **No. 22.697** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado **ALVARO CARDENAS NIÑO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3089
RAD. 027-2009-00147-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 49 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., así mismo en la misma no se aplica los abonos por depósitos judiciales entregados a la parte actora través de su apoderado judicial., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

APARTARSE de los efectos del traslado No. 70 de 26 abril de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3090
RAD. 027-2009-00147-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No.01-1577.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
de los Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3088

28-2016-00313-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$81.511.000,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3087

027-2014-01045-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$49.699.200,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Jueces Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3085
RAD. 06-2010-00749-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HUMBERTO RAMOS YATACUE** contra **FERNANDO BARONA**.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **AGREGASE** para que obre los recibos por conceptos por concepto de pago de bodegaje del vehículo subastado, allegado por el adjudicatario.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate a favor del adjudicatario **JUAN ANTONIO BONILLA ALBONoz**, identificado con cedula No. **80.007.560**, por la suma \$6.964.237.00. Mcte. por concepto de pago de bodegaje del vehículo subastado en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184318	6104436	HUMBERTO RAMOS YATACUE	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 4.770.400,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002189451	6104436	HUMBERTO RAMOS YATACUE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 3.629.600,00
-----------------	---------	------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$2.193.837,00 Mcte**, para completar la suma de **\$6.964.237.00 Mcte**, a favor del adjudicatario **JUAN ANTONIO BONILLA ALBONoz**, identificado con cedula No. **80.007.560**, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea dejado a disposición del presente asunto. **POR SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3084

012-2017-00884-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$31.661.734,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3108
RAD. 029-2016-00420 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3110
RAD. 013-2013-00838 -00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3112

RAD. 03-2017-00299-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-107, allegada al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 311

RAD. 03-2017-00299-00

Santiago de Cali, 19 7 MAY 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** a la memorialista al auto No. 1929 obrante a folio 41 del Cd-1.,
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversación de los depósitos judiciales se resolverá sobre el pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 344
RAD. 026-2012-0713-00

Santiago de Cali, 07 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 2538 del 18 de abril de 2018 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada y allegada por la actora, argumentado que existe liquidación de crédito aprobada por el Despacho data de septiembre de 2017 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición, como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 2538 del 18 de abril de 2018, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada, a folio 48 del Cd-1 del expediente

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario